



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, doce de noviembre del dos mil diez.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a la valoración de los autos del expediente **CDDHO/054/ROP(26)/OAX/2009**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por **Erick y Ángel Moreno López**, internos en el Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oaxaca, por considerar la existencia de violaciones a sus derechos humanos de integridad y seguridad personal, atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; contando con los siguientes:

I. Hechos

1. Mediante escrito de veinte de noviembre del dos mil nueve, **Erick y Ángel Moreno López**, internos del Reclusorio de Tuxtepec, Oaxaca, reclamaron hechos probablemente constitutivos de violaciones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, atribuidas a los Agentes Estatales de Investigación, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, refiriendo en lo conducente que siendo las catorce horas del treinta y uno de octubre del dos mil nueve, cuando se encontraban en el centro de la localidad de María Lombardo, Tuxtepec, Oaxaca, fueron interceptados por ocho Agentes Estatales de Investigación, diciéndoles que por instrucciones del Agente del Ministerio Público los iban a llevar a Tuxtepec, preguntando el motivo de la detención, y los policías les argumentaron “que ellos en cualquier momento los podían detener que no era necesario la orden”; que la detención se llevó a cabo entre empujones y golpes, colocándoles unas capuchas en la cabeza, para trasladarlos a otro lugar, donde fueron golpeados, diciéndoles que se los “había cargado la chingada” y que si sabían rezar que lo hicieran; que cuando se dieron cuenta se encontraban en un cuarto ubicado al lado de la Agencia del Ministerio Público, donde los amenazaron de que era mejor que confesaran que ellos eran integrantes de una banda de secuestradores y que si no cooperaban los iban a enfriar, además le dijeron que ya sabían donde vivían y si no cooperaban iban a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



“tronar” a sus familiares; que ante la negativa de firmar y confesar su declaración, los amarraron de los pies y brazos, les pusieron una capucha y una vez más fueron golpeados en diferentes partes del cuerpo, al mismo tiempo les decían que era mejor que hablaran porque ellos los iban hacer “cantar”; posteriormente fueron trasladados al hotel “San Juan” permaneciendo amarrados de pies y manos donde fueron golpeados y entre tres agentes les metieron la cabeza en un bote de agua, hasta sentir que se ahogaban, por lo que se desmayaron; que los golpearon en el estómago, y con las palmas de las manos abiertas en los oídos, con una madera les golpeaban los pies; que el primero de noviembre del dos mil nueve, les dijeron que iban a declarar ante el Ministerio Público, y ellos dijeron que sí, para que no los siguieran golpeando, y cuando estuvieron ante el Agente del Ministerio Público negaron los hechos, por lo que una vez más fueron trasladados a otro lugar donde los golpearon en diferentes partes del cuerpo y con una toalla en los puños les pegaban en el estomago, y les metían la cabeza en un bote de agua, obligándolos a firmar un documento que nunca leyeron el cual lo firmaron para que ya no los siguieran golpeando.

2. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente de queja **CDDHO/054/ROP/(26)/OAX/2009**, se solicitó el informe de autoridad respectivo, y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendientes a resolver la queja planteada, y con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la presente resolución, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Escrito de queja de veinte de noviembre del dos mil nueve, de **Erick y Ángel Moreno López**, en los términos precisados en el punto uno de hechos. (Fojas 5-8)

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

2. Certificación realizada por el Visitador Regional de este Organismo, el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, en el Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oaxaca, con la asistencia del Otorrinolaringólogo Humberto



Hernández Rubio, para valoración médica de los quejosos, haciéndose constar su estado de salud previa revisión del especialista. (Foja 11)

3. Certificado médico expedido el veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, por el Doctor Humberto Hernández Rubio, Médico Cirujano Otorrinolaringólogo, quien precisó que Erick Moreno López, presentaba las siguientes lesiones:

“(...) se observa en la exploración de oído (otoscopia) se aprecia un conducto izquierdo permeable con huellas de sangrado así como laceración de la piel de pared posterior con un hemotímpano total y dehiscencia timpánica central (foja 12).

En la exploración nasal se aprecia una desviación septal sub obstructiva a la izquierda con una mucosa hiperemia”.

4. Certificado médico expedido el veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, por el Doctor Humberto Hernández Rubio, Médico Cirujano Otorrinolaringólogo, quien precisó que Ángel Moreno López, presentaba las siguientes lesiones:

“(...) en la exploración física se aprecia a un paciente ambulatorio consciente bien orientado...

La otoscopia revela ambos oídos con caracteres normales a un que con tímpanos de tanto engrosados y con hipomotilidad la exploración nasal (rinoscopia) muestra una desviación septal subobstructiva a la izquierda con una válvula ipsilateral muy estrecha. Diagnostico desviación septal subobstructiva a la izquierda. “(...) (foja 13).

5. Ocho placas fotográficas de los quejosos Erick Moreno López y Ángel Moreno López, en donde se aprecian la revisión médica de que fueron objeto por el Otorrinolaringólogo (Fojas 23-31).

6. Oficio SSP/DGESMS/RRT/4122/09, de quince de diciembre del dos mil nueve, signado por el Arquitecto Raúl Armando Dávalos Zavala, Director del Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oaxaca, mediante el cual remitió copias

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



certificadas de los expediente clínicos de los internos Ángel y Erick Moreno López, elaborados por el Doctor Ángel P. Geminiano Jiménez, donde se advierte que los quejosos presentaron a su ingreso las siguientes historias clínicas (foja 36):

a) Historia clínica de Erick Moreno López, antecedentes personales patológicos rinitis alérgica; padecimientos actuales dolor de oído en lado izquierdo, inició hace quince días, evolución sin tratamiento, sintomatología actual dolor, no ha sido tratado, sin datos patológicos; aparato respiratorio ligero edema en la nariz; aparato urinario sin datos patológicos; aparato genital sin datos patológicos, sistema cardiovascular sin datos patológicos; sistema nervioso sin datos patológicos; sistema endocrino vegetativo sin datos patológicos; sistema locomotor sin datos patológicos; síntomas generales dolor en oído izquierdo y rodilla izquierda, exploración física de cabeza cicatriz antigua zona frontal, edema en conducto auditivo izquierdo, cuello normal, tórax cicatriz queiloide antigua abdomen normal extremidades edema en rodilla izquierda; sistema locomotor normal; diagnóstico contundido (fojas 38-42).

b) Historia clínica de Ángel Moreno López, antecedentes personales patológicos; padecimientos actuales dolor en varias partes del cuerpo, una evolución de quince días y sin tratamiento, sintomatología actual dolor; terapéutica empleada anteriormente ninguna; aparato digestivo sin datos patológicos; aparato respiratorio sin datos patológicos; aparato urinario sin datos patológicos; aparato genital sin datos patológicos; sistema cardiovascular sin datos patológicos; sistema nervioso sin datos patológicos; sistema endocrino vegetativo sin datos patológicos; sistema locomotor sin datos patológicos; síntomas generales dolor en varias partes del cuerpo (oído izquierdo), exploración física cabeza dolor en región temporal, cuello normal, tórax normal, abdomen normal, extremidades normal, diagnóstico contundido (fojas 44-47).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



7. Oficio SSP/CGAJ/3825/2009, de veintiocho de diciembre del dos mil nueve, signado por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual rinde su informe, anexando las siguientes documentales (fojas 49-52)

A) Oficio 3333-A, de once de diciembre del dos mil nueve, signado por el jefe de la Unidad Jurídica de la Policía Estatal, mediante el cual remite diversos documentos entre ellos:

a) Copia del oficio del nueve de diciembre del dos mil nueve, signado por Cornelio Cruz Cobos, Agente Estatal de Investigación encargado del servicio, mediante el cual informa sobre la detención de Erick y Ángel ambos de apellidos Moreno López, quien en lo conducente señaló:

“...que la noche del día 31 de octubre del año en curso, después de terminar el patrullaje de vigilancia con motivo de las festividades del día de muertos en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, a la cual habíamos sido citados, siendo que el Agente estatal de Investigaciones con numero 230, C. JOSÉ MANUEL CASTILLO GÓMEZ, adscrito actualmente en esta localidad, se disponía retirarse a descansar y fue que al caminar sobre la calle Art. 132, de la Col. María Luisa, de Tuxtepec, Oaxaca, fue intervenido por los hoy detenidos de nombre ERICK Y ÁNGEL, de apellidos MORENO LÓPEZ, quienes viajaban a bordo de una camioneta color roja y al estar cerca de él, descendieron de su dicho vehículo de motor, a la vez que le decían “AHORA SI TE VA A CARGAR LA CHINGADA” y comenzaron a golpearlo con puños y patadas en diferentes partes del cuerpo, por lo que al acudir en su auxilio, después de que éste lo solicitara vía telefónica (celular), el suscrito y los agentes de investigación con número 898 y 1D15, pudimos lograra la captura de dichos agresores, mismos que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la mesa con detenidos de Tuxtepec, Oaxaca; mediante oficio 480, del 31 de octubre del año en curso, anexando al mismo los certificados médicos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



de los agresores así como del lesionado de nombre JOSÉ MANUEL CASTILLO GÓMEZ” (foja 51).

b) Copia del oficio AEI/091/2009, signado por el Agente Estatal de Investigación encargado del servicio, mediante el cual pone a disposición del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal e internados en el Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oaxaca a los quejosos (foja 53).

8. Comparecencias de las ciudadanas María Inés López Carrada, Irma Antonio Bartolo y Apolonia Antonio Bartolo (fojas 67-70) quienes en lo conducente refirieron:

a) María Inés López Carrada manifestó que el día domingo primero de noviembre del dos mil nueve llegaron a su domicilio aproximadamente seis elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones quienes de manera arbitraria y violenta, sin orden judicial alguna se introdujeron en su casa, amagando con sus armas de fuego y preguntando cuantas personas vivían en el interior, fue entonces que la madre de la compareciente Fausta Carrara Vázquez, quien se encontraba bañándose salió alterada preguntándoles que si traían orden judicial, pregunta que éstos no respondieron y que a la vez preguntaban que dónde se encontraban los moreno refiriéndose a lo hijos de la ciudadana María Inés López Carrada, a lo que Fausta Carrara Vázquez, les contestó que donde los tenían ellos; fue entonces que comenzaron a registrar el interior de la casa desbaratando todo lo que encontraron a su paso, razón por lo que encontraron algunas facturas de ganado las cuales se llevaron, al igual que las llaves y los documentos relativos a una camioneta negra marca Ford Expedition, propiedad de Ángel Moreno López, por lo que resulta falso lo que después informaron los agentes respecto de que las llaves se encontraban en el switch de la misma y con el vidrio abajo;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



posteriormente los elementos salieron del interior del domicilio y se llevaron la camioneta enterándose que se trasladaron al domicilio de sus hermana Sonia Carrada a quien le quitaron su automóvil marca Nissan Tsuru; así mismo, se hace mención que uno de los agentes llevaba un pasamontañas y dijeron ser del grupo antisequestros amenazando que no dijeran nada, pues ellos podían hacer lo que quisieran (Foja 67).

b) Por su parte Irma Antonio Bartolo manifestó que el sábado treinta y uno de octubre del dos mil nueve, aproximadamente a la once horas con treinta minutos, salió junto con su hermana Apolonia Antonio Bartolo y sus cuñados Ángel y Erick Moreno López de la comunidad de Benito Juárez, hacia María Lombardo de Caso, Oaxaca, para ver lo del cobro de un giro telegráfico y siendo aproximadamente las catorce horas con treinta minutos se dio cuenta que elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones en un número aproximado de diez a quince, quienes iban fuertemente armados, llevaban a sus cuñados esposados en una de las camionetas de los policías y que también llevaban la camioneta de uno de sus cuñados hacia la Agencia Municipal de María Lombardo, por lo que estuvieron ahí detenidos aproximadamente dos horas y posteriormente los subieron a la camioneta de su cuñado, una Chevrolet Silverado color roja siguiéndolos una camioneta Nissan de redilas, sin saber a donde los llevaban, enterándose al día siguiente que los tenían detenidos en la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec (Foja 68).

c) Finalmente, Apolonia Antonio Bartolo manifestó que el sábado treinta y uno de octubre del dos mil nueve, salió en compañía de su esposo Erick Moreno López, su hermana Irma Antonio Bartolo y su cuñado Ángel Moreno López, hacia la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, Oaxaca, como a las once y media de la mañana, por lo que al llegar a dicho lugar su hermana y ella se fueron a cobrar un giro telegráfico que le habían enviado, y fue que al regresar,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



aproximadamente siendo las catorce horas, se dieron cuenta que unos diez elementos de la policía fuertemente armados, llevaban esposados tanto a su esposo Erick Moreno López, como a su cuñado Ángel Moreno López, trasladándolos a un cuarto que se encuentra en la Agencia de María Lombardo de Caso, sin saber que es lo que sucedía en el interior, fue entonces que al pasar dos horas aproximadamente, se dieron cuenta que los sacaron y los subieron a la camioneta propiedad de su esposo Erick Moreno López, la cual es una Chevrolet roja Silverado, siguiéndoles otra camioneta blanca de redila marca Nissan (Foja 69).

9. Copias certificadas del expediente penal 29/2009, que se instruyen en contra de Ángel y Erick ambos de apellidos Moreno López y otros por el delito de secuestro agravado en agravio del menor Martín Torres Criollo, donde se advierte que en lo conducente existen entre otras las siguientes documentales:

a) Informativa del treinta de octubre de dos mil ocho, de los elementos del grupo antisequestros de la Agencia Estatal de Investigaciones sobre el avance de la investigación del secuestro del menor Martín Torres Criollo, precisando la forma en que los secuestradores del menor se comunicaron con el señor Martín Torres Chávez, padre del secuestrado para negociar su liberación; asimismo, la Informativa suscrita por Rolando Ortiz Cruz y Martiniano Hernández Altamirano, Agentes Estatales de Investigación, mediante el cual informan al Agente del Ministerio Público titular de la Mesa Uno de la Unidad Especializada para la Investigación del delito de Secuestro, los avances de su investigación, de los números telefónicos recabados en la negociación del secuestro del menor Martín Torres Criollo (fojas 107-112).

b) Informativa del grupo antisequestros del primero de noviembre de dos mil nueve, mediante la cual informan a la titular de la mesa uno de la unidad especializada para la investigación para el delito del secuestro que:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



“...el día de hoy se nos ordenó por la superioridad, nos trasladáramos a la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, con la finalidad de corroborar si efectivamente en dicha ciudad se encuentran detenidos ERICK MORENO LÓPEZ y ÁNGEL MORENO LÓPEZ alias los “Desarmadores”, por lo que una vez constituidos en la Sub Procuraduría Regional de la Cuenca, específicamente en la Agencia del Ministerio Público con Detenidos, nos entrevistamos con el Licenciado Crisóforo Hernández Ciriaco, titular de dicha mesa, quien nos informó que efectivamente tiene a disposición a ERICK MORENO LÓPEZ y ÁNGEL MORENO LÓPEZ, dentro de la Averiguación Previa 239/CD/TUX/2009, la cual se instruye en contra de los citados por el delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO cometido en agravio de JOSE MANUEL CASTILLO GOMEZ.

Por otra parte le informamos que nos constituimos en la cárcel municipal, la cual se localiza en la parte baja del Palacio Municipal de la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, entrevistando a las personas que dijeron responder a los nombres Erick Moreno López y Ángel Moreno López, ser originarios y vecinos del Ejido Benito Juárez, San Juan Cotzocon, Mixe, Oaxaca el primero contar con 38 años de edad, soltero, el segundo de los nombrados cuenta con 34 años de edad, soltero, así mismo manifestaron que cuando arreglen su problema legal, se irán de este estado, toda vez que tiene familiares en Estados Unidos, y ahí pueden llegar a trabajar, siendo todo lo que nos manifestaron...” (Foja 167 a 168)

c) Pedimento de solicitud de arraigo de dos de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Uno de la Unidad Especializada para la Investigación del delito de Secuestro al Juez Mixto de Primera Instancia de María Lombardo, Mixe, Oaxaca (foja 177).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

d) Declaración Ministerial de Erick Moreno López, del dos de noviembre del dos mil nueve, rendida ante el Agente del Ministerio Público, titular de la mesa uno de la Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Secuestro que en lo conducente declaro:



“Que en parte es cierta la cita que le resulta en las actuaciones, pues yo si conozco a las personas que mencionan como son Carolina Feliz Casimiro, alias “la negra” o “la morena”; quien es amasia de Fray Martín “el chómpiras” pero no se como se llama; a Marcos González alias “el sapo”; a Eustacio López Carrada a quien le dicen “Lan”, a José María Mendoza Torres y desde luego a Ángel Moreno López, yo los conozco, pero yo no he participado en ningún secuestro, pues si ellos ha cometido algún delito que lo paguen, yo no tengo nada que ver con esos delitos; pues es verdad que a veces me reúno con ellos a tomar unas copas y a platicar, por que los conozco pero yo no he participado en ningún delito de secuestro; que yo no tengo necesidad; yo gano bastante dinero comprando ganado flaco para luego venderlo pues me fui once años al norte, estuve trabajando en Phoenix Arizona y regrese a Oaxaca en el mes de mayo del dos mil ocho, yo en el norte ganaba cuarenta y ocho mil dólares al semana por que yo manejé una cuadrilla de trabajadores por mi cuenta, pero quise venirme a Oaxaca a probar suerte con el ganado; que yo no tengo nada de mi propiedad, ni casa ni ranchos ni encierros, ni vehículos de motor, no tengo nada; que al señor Martín Torres Chávez, si lo conozco igual que a su hijo, un muchachito Martín Torres Criollo, si los conozco ellos viven en el rancho las Torres de Santiago Yaveo, que si se que secuestraron a Martín Torres Criollo el año pasado por estas fechas pero no se quien, que es todo lo que tengo que manifestar; (Foja 197-201)”.

e) Declaración Ministerial de Ángel Moreno López, de dos de noviembre del dos mil nueve, rendida ante el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Uno de la Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Secuestro, quien declaró lo siguiente:

“...Que yo desconozco todo lo relacionado con este secuestro y con cualquier otro delito que se me pretende involucrar; yo soy una persona honesta y trabajadora, me molesta que se me detenga sin razón y ahora se me culpe de algo que no he cometido, yo fui militar por diez años, fui cabo de infantería en el treinta y seis Batallón de Infantería con sede de Minatitlán, Veracruz y cause alta en el año de mil novecientos noventa y cuatro y cause baja en el año de dos mil tres, me fui a trabajar a los Estados Unidos en lo de los techos de las casas, ahí estuve trabajando como cinco años y el año

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



pasado junte mis ahorros que me traje de los Estados Unidos y la liquidación que me dieron del ejército, junte una cantidad de cien a ciento veinte mil pesos, y todo eso lo invertí en ganado, claro que primero tuve dinero ahorrado en el banco a mi nombre y luego lo invertí en ganado flaco y en gordo un tiempo aproximado de tres meses, y luego vendo cada cabeza de ganado en mil pesos, a hora yo no tengo nada de bienes solamente una camioneta americana modelo mil novecientos noventa y ocho, color roja no recuerdo el número de placas son del estado de Chiapas, que yo no conozco a ninguna persona de las que aquí se mencionan, yo me dedico a mi trabajo y tampoco conozco al señor Martín Torres Chávez ni a su hijo no se si lo secuestraron o no ; que es todo lo que te tengo que manifestar” (fojas 201-204).

f) Oficio 367 del dos de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de María Lombardo, mediante el cual remite al Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa Uno de la Unidad Especializada para la Investigación del delito de Secuestro, la orden de arraigo domiciliario del dos de noviembre del año dos mil nueve, suscrita por el Secretario Judicial Encargado del Despacho, compuesta de trece fojas útiles en copia certificadas y que en lo conducente precisa:

“Se concede el libramiento de la orden de Arraigo Domiciliario en contra de Erick Moreno López y Ángel Moreno López la cual habrá de ejecutarse en el interior de la habitación número dos del hotel San Juan, ubicado en calle primero de mayo número ciento ocho de la colonia María Luisa de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, lugar en la que deben de permanecer bajo la estricta responsabilidad del Ministerio Público que lleve la investigación correspondiente y **bajo la vigilancia de los agentes estatales de investigación que al efecto se designan..**” (Fojas 214-221).

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

g) Certificado médico del dos de noviembre del dos mil nueve, suscrito por el Doctor Christian Soto Palma, Perito Médico de Servicios Periciales en la Cuenca, mediante el cual certifica que Ángel Moreno López:



“Se encuentra consciente, orientado globalmente, y sobrio, niega patologías crónicas degenerativas e infectocontagiosas, así como toxicomanías, a la exploración física no presenta lesiones externas recientes visibles al momento de su certificación” (foja 239)

h) Certificado médico del dos de noviembre de dos mil nueve, suscrito por el Doctor Christian Soto Palma, Perito Médico de Servicios Periciales Cuenca, mediante el cual certifica a Erick Moreno López:

“Se encuentra consciente, orientado globalmente y sobrio, niega enfermedades crónicas degenerativas e infectocontagiosas, así como toxicomanías, a la exploración física presenta las siguientes lesiones mismas que llevan dos días de evolución. Edema de labio superior con laceración de mucosa del mismo con coloración violácea en esta zona. Excoriación de medio centímetro en parpado superior del ojo derecho, Excoriación de medio centímetro de diámetro en mano derecha cara dorsal en base del dedo índice de esta mano. Edema del dedo pulgar de mano derecha. Excoriación de un centímetro de longitud sobre tibia izquierda en su cara anterior tercio proximal. Excoriaciones al rededor de ambas muñecas ocasionadas por la colocación de esposas. Refiere dolor de rodilla izquierda y pantorrilla derecha. Lesiones que afectaron tejidos blandos, de naturaleza activa –pasiva, no ponen en peligro la vida, sanan en menos de quince días, sin consecuencias probables. (Foja 240),

i) Ampliación de Declaración Ministerial de Erick Moreno López, de tres de noviembre del dos mil nueve, rendida ante el Agente del Ministerio Público titular de la Mesa uno de la Unidad Especializada para la Investigación del delito de Secuestro en el cual se advierte:

“Que ratifico en todo y cada una de sus partes la declaración que tengo rendida con anterioridad por ser la verdad de los hechos, pero que al rendir esa declaración omití estos datos, que el primer secuestro en el que participe fue el de el señor Miguel Ventura Míreles; que esto trascurrió en el mes de julio del año dos mil ocho, por este secuestro cobramos quinientos mil pesos y lo cobramos en la población de Campo Nuevo Veracruz en donde está la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Iglesia; y que después nos aventamos otro en el mes de octubre del dos mil ocho secuestramos a un muchacho de quince años que vive en el ejido Pancho Villa por este secuestro cobramos la cantidad de quinientos mil pesos, lo cobramos en Soconusco, Veracruz, precisamente donde esta una cancha de futbol, este secuestro lo cometimos mi hermano, Eliseo López Reyes, José Olmos, cuando se trasladaba para la escuela fue que nosotros le cerramos la puerta de su rancho y al momento de bajarse abrir fue que lo detuvimos y lo trasladamos en su mismo vehículo en un Tsuru color azul, al rancho de Hipólito fue que por el pagaron la cantidad de quinientos mil pesos, por el año antepasado del año en curso secuestramos a Eleuterio Haro García lo secuestramos en su rancho ubicado en Villahermosa, Veracruz, esta secuestrado (...sic) y no se que hicieron con él..” (Fojas 286-288);

j) Ampliación de Declaración Ministerial de Ángel Moreno López, de tres de noviembre del dos mil nueve, rendida ante el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa uno de la Unidad Especializada para la Investigación del delito en el cual declaro lo siguiente:

“Que por ser mi voluntad deseo ampliar mi declaración ministerial que rendí el día dos de los corrientes, pero aun todo lo que dije es verdad deseo aclarar unas cosas, la verdad que sí participe en este secuestro con mi hermano, con Hipólito Márquez, Jaime Martínez Carpintheyro, Mariano Santamaría quien apodan el tiburón, a esta persona lo secuestramos en el mes de octubre, en la mañana por que sabíamos que iba a la escuela, por eso temprano lo secuestramos una vez secretado lo trasladamos al terreno de José Olmos López, que las llamadas las hizo mi hermano Erick en el cual pedimos dos o tres millones de pesos, finalmente nos pagaron quinientos mil pesos, este fue el segundo secuestro por que en el mes de julio del año dos mil ocho, secuestramos a Miguel Ventura Míreles por el que cobramos la cantidad de quinientos mil pesos, y actualmente tenemos a un muchacho de Villahermosa, Veracruz, lo levantamos cuando estaba ordeñando, su papá se opuso y fue que mi hermano le dio un balazo, a este muchacho lo levantamos y lo tenemos en una casita que tiene en su parcela Eustacio López Carrada, la misma que se encuentra a un kilómetro en donde tuvimos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



a Miguel Ventura Míreles y a Martín Torres Criollo, que no tengo ningún inconveniente en guiar al Ministerio Público para indicarles en donde tuvimos secuestrados a Miguel Ventura Míreles y Martín Torres Criollo así como al muchacho de Veracruz...” (Fojas 289-291).

k) Orden aprehensión de seis de noviembre del dos mil nueve, librada por el Secretario Judicial Encargado del Despacho, en contra de Fray Albear Pérez Guillen o Fray Albear Pérez o Fray Martín José María Mendoza Torres; Carolina Félix Casimiro, Eustacio López Carrada(A) “Lan”; Marcos González “El sapo”; Eliseo López(A) “El Chompitas”, Erick Moreno López (A) “El desarmador”; Ángel Moreno López “El desarmador”; José Olmos López(A) “El Chaparro”; Hipólito Márquez; Jaime Martínez Carpinteyro (A) Varilla; Juan Gómez “Juan Tuza” y Mariano Santa María “El tiburón” como probables responsable de los delitos de secuestro agravado en agravio del menor Martín Torres Criollo (fojas 337-375)).

l) Declaración Preparatoria de Ángel Moreno López, de ocho de noviembre del dos mil nueve, ante el Secretario encargado del Juzgado por Ministerio de Ley, reservándose el derecho a declarar (fojas 396-399).

m) Declaración Preparatoria de Erick Moreno López, de ocho de noviembre del dos mil nueve, ante el Secretario Encargado del Juzgado por Ministerio de Ley, en el cual se reserva el derecho a declarar (fojas 400-403).

n) Auto de formal prisión del doce de noviembre del año dos mil nueve suscrito por el Secretario Encargado del Juzgado por Ministerio de Ley en cual dicta auto de formal prisión en contra de Erick Moreno López (A) “el desarmador”; Ángel Moreno López (A) “el desarmador” y Jaime Martínez Carpinteyro, como probables responsables del delito de secuestro agravado en agravio del menor Martín Torres Criollo (fojas 614-655).

ñ) Resolución del catorce de diciembre del año dos mil nueve, dictada por los Magistrados de la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Justicia del Estado, mediante el cual confirman el Auto de formal prisión en contra de Erick Moreno López (A) “el desarmador”; Ángel Moreno López (A) “el desarmador” y Jaime Martínez Carpintero, como probables responsables del delito de secuestro agravado en agravio del menor Martín Torres Criollo (fojas 800-829).

III. Situación jurídica

1. Existe el proceso penal 29/2009 iniciado en contra de Fray Albert Pérez Guillen ó Fray Albert Pérez ó Fray Martín; José María Mendoza Torres; Carolina Feliz Casimiro; Eustacio López Carrada (A) “Lan”; Marco Gonzales (A) “el sapo”; Eliseo López (A) “el Chómpiras”; Erick Moreno López (a) “el desarmador”; Ángel Moreno López (a) “el desarmador”; José olmos López (a) “el chaparro”; Hipólito Márquez; Jaime Martínez Carpinteyro (a) “varilla”; Juan Gómez (a) “Juan Tuza”, y Mariano Santa María (a) “el tiburón” como probables responsables de la comisión del delito de secuestro agravado, en agravio del menor Martín torres criollo, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de María Lombardo del Caso, Mixe, Oaxaca, dentro del cual actualmente los aquí quejosos se encuentran bajo los efectos del auto de formal prisión.

IV. Observaciones

PRIMERA. Esta Comisión es competente para conocer, investigar y resolver sobre la queja que dio origen al expediente dentro del que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º fracciones I y II y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 7º, 58º, 59º, 60º, 64º y 71º primer párrafo, de su Reglamento Interno, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



SEGUNDA. En mérito de lo anterior, con las constancias existentes en autos, valoradas de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se advierten violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad, de integridad y seguridad personal de los quejosos Erick y Ángel de apellidos Moreno López, internos actualmente en el Reclusorio Regional de Tuxtepec, Oaxaca, en virtud de que de autos se advierte que no fueron detenidos en las circunstancias de hora y lugar referida por la autoridad (Agencia Estatal de Investigaciones), en el sentido que la detención se efectuó a las veintidós horas con dieciocho minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, cuando los quejosos estaban agrediendo físicamente a un agente estatal de investigación y por eso lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público, quien inició en contra de los detenidos la averiguación previa 239/CD/TUX/2009, por el delito de tentativa de homicidio, cometido en agravio de José Manuel Castillo Gómez.

Contrario a lo manifestado por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, las ciudadanas María Inés López Carrada, Irma Antonio Bartolo y Apolonia Antonio Bartolo, fueron coincidentes en señalar que los quejosos fueron detenidos en la comunidad de María Lombardo del Caso Mixe, a las catorce horas, aproximadamente por diez Agentes Estatales de Investigación, versión corroborada por las comparecientes, señalando las señoras Irma y Apolonia de apellidos Antonio Bartolo, que se dieron cuenta que aproximadamente diez policías fuertemente armados llevaban a Erick y Ángel ambos de apellidos Moreno López, esposados, hacia la Agencia Municipal trasladándolos directamente a un cuarto y después de dos horas salieron de ese lugar, testimonios que este Organismo les da valor probatorio pleno al ser rendidos en forma espontánea y tener coherencia lógica con el dicho de los quejosos. Ahora bien, con motivo de la detención de los quejoso, se inició una averiguación previa por tentativa de homicidio, la cual

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



muy probablemente se realizó con la finalidad de tratar de justificar jurídicamente una detención arbitraria, y asegurar a los ahora quejosos para arraigarlos para efectos de investigación del delito de secuestro antes precisado.

A mayor abundamiento, debe decirse que existen las declaraciones ministeriales del dos de noviembre de dos mil nueve, rendidas dentro de la averiguación previa 176(FCDO)/2008, donde los quejosos negaron su participación en los hechos del secuestro investigado, sin embargo, una vez que les fue ejecutado el arraigo y bajo la vigilancia de los Agentes Estatales de Investigación, dentro de la misma indagatoria cambiaron su versión original, confesando en declaración ministerial de tres de noviembre de dos mil nueve, su intervención en el delito de secuestro del menor Martín Torres Criollo, (evidencia 9, incisos d, e, i, j fojas 197-204 y 286-291), sin que de la indagatoria se advierta por qué circunstancia declararon nuevamente incriminándose en los hechos delictuosos investigados, es decir, la autoridad ministerial solo se limitó a tomar una supuesta ampliación de declaración, y los quejosos precisaron que ello lo hicieron porque fueron golpeados hasta obligarlos a firmar y estampar las huellas en documento del cual refieren desconocía su contenido, bajo amenazas de muerte y provocando alteraciones a su salud, circunstancia que en su momento les fue certificado por el Doctor Cristian Soto Palma (evidencia 9, inciso h, foja 240); asimismo, por el Otorrinolaringólogo Humberto Hernández Rubio (evidencias 2 y 3, fojas 12 y 13). Además de las historias clínicas de ambos quejosos al ingreso y estancia en el Reclusorio Regional, de Tuxtepec, Oaxaca integrada por el Doctor Ángel Geminiano Jiménez, (evidencia 6, incisos a y b, fojas 36 a 47), se advierte que los quejosos presentaban lesiones al momento de su ingreso.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

Así pues, se advierte que los quejosos fueron detenidos en un lugar distinto de los señalados por sus captores, y sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes, por parte de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que los detuvieron y custodiaron durante su arraigo; tales



lesiones de acuerdo a los certificados y valoraciones médicas les fueron inferidas en el lapso del treinta y uno de octubre al cuatro de noviembre de dos mil nueve, aproximadamente, temporalidad en la cual los quejosos estuvieron privados de su libertad bajo la custodia y vigilancia de los Agentes Estatales de Investigación, lapso de tiempo en el que rindieron las dos declaraciones ministeriales que resultan contradictorias.

En consecuencia y si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 párrafo quinto establece que:

“Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”

También es cierto, que en la detención de que fueron objeto los quejosos Erick y Ángel ambos de apellidos Moreno López, se contravinieron diversos ordenamientos constitucionales e internacionales, ya que no se efectuó en los términos precisados por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación; lo cual atenta en contra de la garantía de seguridad jurídica que consiste en la prerrogativa que tiene toda ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio; así mismo; de igual forma, contraviene la garantía de legalidad que es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen en apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

En efecto, si los elementos de la Agencia Estatal de Investigación consideraban que los quejosos eran autores o partícipes en el secuestro que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



investigaban, válidamente y no tenían los elementos suficientes que sustentaran una acusación del Ministerio Público, válidamente pudieron haber solicitado el arraigo de los mismos, sin violentar el orden jurídico vigente, es decir, sin simular una detención por una tentativa de homicidio en agravio de uno de los elementos policíacos, pues ello denota una falta de preparación la investigación criminal que constitucionalmente tienen conferida como auxiliares del Ministerio Público, así pues, esta Comisión de ninguna forma se pronuncia sobre la culpabilidad o inocencia de los quejosos ahora procesados, pues ello corresponderá en su momento a la autoridad Judicial, de la cual se es respetuoso, sin embargo, si reprocha que se realicen conductas al margen de la ley, pues constituyen simulación de actos que se consideran violatorios de derechos humanos.

Así también, en el presente caso se advierte una violación al derecho a la integridad y seguridad personal, entendido este derecho como la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en sus estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquiera otra alteración en el Organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. En efecto, de los certificados médicos antes señalados, se advierte que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación que detuvieron a los quejosos Erick y Ángel Moreno López, les causaron lesiones sin que justificaran su procedencia, lo que constituye en exceso en el uso de la fuerza pública, pues aún cuando los elementos policíacos refieren que los quejosos supuestamente agredían a uno de sus compañeros, no concretizan en qué consistieron tales actos, y si con motivo de los mismos los sometieron usando la fuerza, por ello, se concluye que las lesiones que le infirieron a los quejosos es contraria a lo que consagra el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto preceptúa:

“Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

Tal conducta se atribuye a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones: José Manuel Castillo Gómez, Rolando Barrita Marroquín, Genaro Luciano Marcos Pérez, Cornelio Cruz Cobos, a quienes los quejosos señalaron como los policías que los detuvieron y golpearon, lo que implica un incumplimiento de las obligaciones que les marca la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, que en sus numerales 24 y 25 que disponen:

“Artículo 24. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función:

II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado...”

“Artículo 25. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;

III. Respetar y proteger los derechos humanos;

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII. No infligir, ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org

aún cuando se trate de cumplir con una orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente...”;

Además, los mencionados elementos dejaron de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, contemplados en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establece:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas....

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión (...)

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Así también su conducta es contraria a lo previsto por el artículo 25 fracciones I, II, III y XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, que reza:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



“Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;

II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad; III. Respetar y proteger los derechos humanos;

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia...”

En ese orden de ideas, además, debe decirse que la conducta asumida por los servidores públicos responsables probablemente encuadre en el ilícito de Abuso de Autoridad, contemplado por las fracciones II, XI y XXXI del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, que dispone:

“Comete los delitos a que éste capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare injustamente o la insultare, o emplee términos injuriosos u ofensivos contra alguna de las partes, personas o autoridades que intervengan en el asunto de que se trate (...)

XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona. (...)

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



La conducta de los agentes policiales faltó a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con que debe conducirse un servidor público; en tal virtud, su conducta es susceptible de ser investigada administrativamente, igualmente, resulta indudable que en el presente caso se vulneraron en perjuicio de los agraviados los derechos humanos que tutelan diversos instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 5.2: "...toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Artículo 10.1: "...Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al ciudadano Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

Primera. Gire instrucciones al órgano de control interno de esa Secretaría a su digno cargo, a fin de que bajo el más estricto apego a derecho inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los ciudadanos **José Manuel Castillo Gómez, Rolando Barrita Marroquín, Genaro Luciano Marcos Pérez y Cornelio Cruz Cobos**, elementos de la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



Agencia Estatal de Investigaciones, para que en lo subsecuente se abstengan de realizar detenciones arbitrarias abusando de su autoridad.

Segunda. Si del resultado de la investigación administrativa se advierte la comisión de algún delito, se de vista al Ministerio Público para que inicie la averiguación previa correspondiente.

Tercera. Con la finalidad de evitar la incidencia de conductas violatorias de derechos humanos en el ejercicio indebido de la función pública por parte de los servidores públicos de esa Secretaría, gire sus respetables instrucciones por escrito a quien corresponda para que se les imparta cursos en materia de derechos humanos, para lo cual esta Comisión pone a su disposición personal especializado en la materia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org



sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a los quejosos y a la autoridad responsable.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia y 121 de su Reglamento Interno, en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de este Organismo, para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Germán González López, Visitador Adjunto de este Organismo.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org
www.cedhoax.org